
El Derecho de las ciudades globales

Francisco VELASCO CABALLERO

Director de Investigación del Instituto de Derecho Local

Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La sociología y la economía contemporáneas denominan «ciudades globales» a un grupo limitado de ciudades que, aun no siendo necesariamente las más pobladas, concentran las actividades financieras, tecnológicas y de servicios avanzados en el mundo y se relacionan estrechamente entre sí. Este fenómeno, pese a ser muy relevante, aún no ha sido analizado con perspectiva jurídica. En este estudio preliminar se contiene un primer esquema de cuáles son las cuestiones jurídicamente más relevantes para las ciudades globales. Se considera, primero, la forma jurídica de las ciudades globales, prestando atención a: las competencias de las ciudades; las relaciones con los niveles superiores de gobierno (regional y estatal), la financiación, y su organización interna. En segundo lugar, se identifican los ámbitos sectoriales en los que la concentración económica cualificada, propia de las ciudades globales, reclama alguna forma de respuesta jurídica: ayudas a la actividad económica, científica y tecnológica; planificación urbanística; investigación y formación; políticas sociales; relaciones exteriores; vecindad y ciudadanía.

Palabras clave: ciudades; gobiernos locales; Derecho local; competencias municipales; áreas metropolitanas; planificación urbanística; relaciones intergubernamentales.

ABSTRACT

Contemporary sociology and economics call «global cities» a limited group of cities that, although not necessarily the most populated, concentrate the financial, technological and advanced services in the world and are closely related to each other. This phenomenon, despite being very relevant, has not yet been analyzed with a legal perspective. This preliminary study contains a first outline of the most relevant legal issues for global cities. First, the legal shaping of global cities is considered, paying attention to: the powers of these cities, the intergovernmental relationships, financing, and the internal organiza-

tion. Secondly, specific areas are identified in which qualified economic concentration, typical of global cities, requires some form of legal response: aids for economic, scientific and technological activity; urban planning; research and training; social politics; external relationships; and citizenship.

Keywords: cities; local governments; local law; local powers; metropolitan governance; urban planning; intergovernmental relationships.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.—II. RETOS JURÍDICOS DE LAS CIUDADES GLOBALES.—III. NIVELES MÚLTIPLES DE GOBIERNO PARA LAS CIUDADES GLOBALES: ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL.—IV. REGULACIONES SECTORIALES PARA LAS CIUDADES GLOBALES: 1. Ayudas a la actividad económica, científica y tecnológica. 2. Ordenación urbanística. 3. Investigación y formación. 4. Políticas sociales. 5. Relaciones exteriores. 6. Vecindad y ciudadanía.—V. BIBLIOGRAFÍA.

I. PLANTEAMIENTO

1. En las dos últimas décadas, las ciencias sociales han dedicado importante atención a las denominadas «ciudades globales». Se trata, sobre todo, de estudios de economía, sociología, geografía urbana y ciencia política. La perspectiva propiamente jurídica apenas está aún presente en este fenómeno contemporáneo al que denominamos «ciudades globales». Pero conviene que, a la vista de la importancia social y académica que están cobrando las «ciudades globales», se inicie la investigación jurídica sobre este fenómeno urbano contemporáneo. En este estudio introductorio para el *Anuario de Derecho Municipal* se parte del conocimiento ya adquirido en las ciencias sociales y se identifican los que pueden ser los ejes principales para el análisis jurídico. Por eso, este estudio introductorio no solo es una guía para el futuro análisis jurídico de las ciudades globales, sino también un ensayo de *conexión metodológica* entre las ciencias sociales y la investigación jurídica. Las ciencias sociales proporcionan a la investigación jurídica un material empírico básico (en nuestro caso, la realidad social de las ciudades globales, en sus múltiples dimensiones). Nos aportan, también, una medición y evaluación de esa realidad. Y nos proporcionan, por último, concreciones teóricas, en forma de conceptos, con los que se explica la realidad social. Esos conceptos de las ciencias sociales (incluida la economía) son, para la investigación jurídica, «conceptos puente»¹. Esto es, conceptos formados en otras ciencias sociales que codifican sintéticamente la realidad. La investigación jurídica mira a la realidad a través de esos conceptos, y construye enunciados jurídicos a partir de esos conceptos. Así, el propio concepto de «ciudad global» es, como enseguida se verá, un concepto sociológico con el que se explica la realidad actual de más de una veintena

¹ S. DÍEZ SASTRE, *La formación de conceptos en el Derecho público. Un estudio de metodología académica: definición, funciones y criterios de formación de los conceptos jurídicos*, Marcial Pons, Madrid, 2018, pp. 137 y ss.

de ciudades del mundo, y no todas ellas, por cierto, las más pobladas. La investigación jurídica no cuestiona ese concepto de «ciudad global», menos aún la realidad social que está detrás de ese concepto. El Derecho toma las ciudades globales como un hecho medido y racionalizado (por las ciencias sociales) y a partir de ahí identifica cuáles son los problemas y soluciones jurídicas para esa realidad social.

2. Según lo dicho, antes de identificar las cuestiones jurídicas relevantes para las ciudades globales es necesario saber cuál es esa realidad social a la que llamamos «ciudades globales». Empecemos por señalar que, aunque en ámbitos divulgativos las ciudades globales se confunden con las ciudades metropolitanas, o simplemente con las grandes ciudades del mundo, las ciencias sociales actúan con un concepto mucho más preciso. A partir de 1984, y con una perspectiva fundamentalmente económica, se acuñó el concepto de ciudad global². La nota distintiva de la ciudad global es su posición central en un *contexto económico y financiero mundializado*, que trasciende a los Estados nacionales. Este contexto económico se compone, al tiempo, de una fuerte descentralización mundial en la producción de bienes y de una fuerte concentración espacial de las sedes centrales de las grandes empresas transnacionales, así como de otras empresas de menor escala que les prestan servicios de alto valor añadido (científico, financiero, organizativo, jurídico o tecnológico). La fuerte conexión de estos actores económicos, fruto de la descrita combinación entre descentralización y concentración, explica también la *intensa interrelación o conectividad* entre las ciudades desde donde se dirige la economía global³. Estos polos de la economía global, estrechamente interconectados entre sí, son las ciudades globales.

3. A partir de esta identificación *económica* primaria, el concepto de ciudad global se ha ido extendiendo, de forma tanto horizontal como vertical. En perspectiva *horizontal*, la singularidad conceptual de la ciudad global se ha ido enriqueciendo con otros elementos, además de los estrictamente económicos: alta concentración demográfica, elevada segregación residencial en función de la renta, alta diversidad étnica, racial y cultural, centralidad en un área urbana extensa, localización de infraestructuras de transporte internacionales, concentración de instituciones científicas y educativas de referencia, intensa producción cultural, etc.⁴. En perspectiva *vertical*, ciudades globales no son ya solo los otrora cinco grandes polos económicos del mundo (Londres, Nueva York, Tokyo, Frankfurt y París). El proyecto «Globalization and World Cities Research Network» de la Universidad de Loughborough (UK) contabiliza y clasifica ahora hasta 48 ciudades globales con categoría «alpha»⁵, la mayor parte de ellas en Europa. Madrid y Barcelona se incluyen en esta lista. Al final, y con observación contemporánea, se puede

² S. SASSEN, *The global city*, Princeton University Press, New York, London, Tokyo, 2.ª ed., 2001, p. XIX.

³ P. TAYLOR y B. DERUDDER, *World City Network. A global urban analysis*, 2.ª ed., Routledge, 2016.

⁴ J. R. SHORT, *Global Metropolitan. Globalizing cities in a capitalist world*, Routledge, London y New York, 2004; B. LAPOINTE, *Mondialisation et collectivités territoriales*, Editions L'Épitoge, Le Mans, 2012, p. 27.

⁵ *The World According to GaWC 2016*: <http://www.lboro.ac.uk/gawc/world2016t.html>. Visitado por última vez el 2 de marzo de 2018.

decir que las dos notas propias de las ciudades globales, respecto de las grandes ciudades, son: primero su *papel central* en procesos de escala mundial (económicos, demográficos, tecnológicos, ambientales, culturales); y segundo, su *estrecha interrelación*, tanto cooperativa como competitiva: esto es, las ciudades globales se relacionan entre sí mediante vínculos internacionales directos, que trascienden de sus respectivos Estados.

4. En otras ciencias sociales (economía, sociología, ciencia política) el fenómeno de las ciudades globales ha dado lugar tanto a análisis de casos, sobre Nueva York⁶, Tokyo⁷, Londres⁸, Frankfurt⁹ o Shanghai¹⁰, como a investigaciones sistemáticas¹¹. A partir de los numerosos estudios económicos, sociológicos y políticos acumulados en las tres últimas décadas se ha iniciado un debate metodológico sobre la propia singularidad científica de las ciudades globales¹². En este contexto científico general apenas si ha participado el Derecho, hasta ahora centrado en las ciudades-capital¹³ y en las ciudades metropolitanas¹⁴. Es cierto que las «ciudades globales» comparten buena parte de las características de esas otras grandes ciudades (alta concentración demográfica, segregación espacial, etc.). Pero en las ciudades globales se dan otras características socio-económicas peculiares —ya destacadas arriba— que pueden ser determinantes de estatutos jurídicos parcialmente singulares.

II. RETOS JURÍDICOS DE LAS CIUDADES GLOBALES

5. Los factores económicos y sociales que caracterizan a las ciudades globales proyectan exigencias muy diversas para su gobierno y regulación. Algunas de estas exigencias se dirigen hacia el funcionamiento *interior* de las ciudades, otras se refieren al funcionamiento de las ciudades globales como nudos de una *red mundial* fuertemente interconectada. La respuesta de cada Derecho a los retos contemporáneos de las ciuda-

⁶ J. ABU-LUGHOD, *New York, Chicago, Los Angeles: America's Global Cities*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1999.

⁷ A. SAITO, «Global city formation in a capitalist developmental state: Tokyo and the waterfront sub-centre project», *Urban Studies*, núm. 40-2, 2003, pp. 283-308.

⁸ M. RÖBER, E. SCHRÖTER y H. WOLLMANN, *Moderne Verwaltung Für Moderne Metropolen: Berlin Und London Im Vergleich*, Verlag für Sozialwissenschaften, Berlin, 2012.

⁹ R. KEIL, «The global city comes home: Internalised globalisation in Frankfurt Rhine-Main», *Urban Studies*, núm. 48-12, 2011, pp. 2495-2517.

¹⁰ L.-Y. ZHANG, «Dynamics and Constraints of State-led Global City Formation in Emerging Economies: The Case of Shanghai», *Urban Studies*, núm. 51-6, 2013, pp. 1162-1178.

¹¹ S. SASSEN, *The Global City...*, *op. cit.*, en E. F. ISING (ed.), *Democracy, Citizenship and the Global City*, Routledge, London, 2000; J. R. SHORT, *Global Metropolitan...*, *op. cit.*

¹² J. H. WHITE, «Old Wine, Cracked Bottle?», *Urban Affairs Review*, núm. 33-4, 1998, pp. 451-477; Z. NEAL, «Does World City Network Research Need Eigenvectors?», *Urban Studies*, núm. 50-8, 2013, pp. 1648-1659 (p. 1648)

¹³ K. J. NAGEL (ed.), *The problem of the capital city. New research on federal capitals and their territory*, Institut d' Estudis Autònòmic, Barcelona, 2013.

¹⁴ G. MAROTTA y E. PASTENA, *Le città metropolitane*, CEDAM Wolters Kluwer, 2013.

des globales *incentiva positiva o negativamente* su propia existencia y su posición competitiva en el contexto mundial. Pues la concentración de ciertas actividades económicas muy cualificadas en concretas ciudades del mundo no resulta solo de causas económicas endógenas, sino también de cómo los diferentes sistemas jurídicos ordenan el fenómeno socio-económico que denominamos ciudades globales. Ciertamente que los factores jurídicos relevantes son múltiples. Incluyen, entre otros, la regulación legal de las sociedades mercantiles, de las transacciones financieras, del mercado de trabajo o de los flujos migratorios. Pero entre los muchos factores jurídicos determinantes, también se puede prestar atención al *Derecho local* de cada país, esto es, a la regulación de las ciudades y sus correspondientes gobiernos locales.

a) En lo que se refiere al ámbito interno, el gobierno de las ciudades globales contemporáneas se enfrenta a nuevos retos y a problemas específicos, más allá del aprovisionamiento de servicios públicos tradicionales y esenciales (abastecimiento de agua potable, alcantarillado, gestión de residuos, alumbrado, seguridad ciudadana, etc.). Algunos de los nuevos retos tienen que ver con su condición de *polo de interacción económica* entre empresas: provisión de infraestructuras (de transporte, de espacio productivo, de redes de telecomunicaciones de alta capacidad), de espacios edificados idóneos para la alta concentración de empresas de servicios avanzados, de espacios residenciales acordes con la estructura demográfica de la ciudad, o de formación y capacitación profesional idónea para el tipo de actividad económica que se despliega en la ciudad. Al tiempo, y más allá de las necesidades directamente productivas, los gobiernos de las ciudades globales se enfrentan a *fenómenos sociales* no privativos pero sí fuertemente asociados a su singularidad económica: la dramática desigualdad económica que fragmenta las ciudades globales, entre los beneficiados y los perjudicados de la globalización económica de la ciudad¹⁵, la elevación extrema de los precios inmobiliarios (con el efecto natural de desplazamiento de la población con menor poder adquisitivo), la generación de flujos migratorios muy diversos, o la formación de espacios urbanos al compás de la actividad económica y los cambios sociales propios de las ciudades globales¹⁶.

b) De otro lado, los gobiernos de las ciudades globales también han de desarrollar *políticas externas*. Unas son de interrelación cooperativa y competitiva directa con otras ciudades globales, fuera del propio Estado¹⁷. Las otras interrelaciones tienen lugar con organizaciones territoriales en el mismo Estado: los demás gobiernos locales de la misma área metropolitana; los Estados centrales y las entidades políticas regionales.

6. En este contexto de retos sociales y políticos, la investigación jurídica debe centrarse en analizar comparativamente cómo el Derecho de cada país define la identidad institucional y el funcionamiento de cada ciudad global. Dos son aquí las cuestiones

¹⁵ A. RODRÍGUEZ-POSE, «The rise of the “city-region” concept and its development policy implications», *European Planning Studies*, núm. 16-8, 2008, pp. 1025-1046.

¹⁶ S. SASSEN, *The Global City...*, *op. cit.*, p. 334.

¹⁷ M. E. PORTER, «Regions and the New Economics of Competition», en A. J. SCOTT (ed.), *Global City-Regions, Trends, Theory, Policy*, Oxford University Press, Oxford, 2002, pp. 139-157.

centrales: *a quién* corresponde el gobierno de cada ciudad global (al Estado central, a las regiones, a los municipios o a entidades instrumentales); y *cómo* el Derecho de cada país resuelve o encauza las externalidades sociales que se asocian a estas ciudades. La hipótesis inicial es que pese a la uniformidad municipal que formalmente muestran los Derechos estatales, por vías directas o indirectas y de forma evolutiva pero constante, se están formando en el mundo diversos *estatutos jurídicos singulares* para las ciudades globales. Esta singularización en ningún caso es una vuelta al patrón histórico de la ciudad-estado¹⁸, porque ahora las ciudades actúan en sistemas de distribución multinivel del poder público. Esos estatutos jurídicos diversos de las ciudades globales son comparables, explícitos y medibles en sus resultados prácticos.

III. NIVELES MÚLTIPLES DE GOBIERNO PARA LAS CIUDADES GLOBALES: ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL

7. En el plano *institucional* hay que considerar qué papel concede el Derecho de cada país a los gobiernos centrales, regionales y locales en la dirección de las ciudades globales. Y cómo son las interrelaciones (de cooperación, coordinación o conflicto) entre estos gobiernos. Como hipótesis de principio, cada ciudad global se rige por su propio *gobierno municipal*. Pero el ámbito de acción de este gobierno está en mayor o menor medida dirigido, limitado o condicionado por otros *gobiernos supramunicipales*: metropolitano, comarcal o provincial, regional y central. La existencia y el mayor o menor grado de intervención de estos gobiernos supramunicipales condiciona el nivel real de autogobierno de cada ciudad global. Este dato es relevante porque la realidad competitiva de cada ciudad global está en directa relación con su capacidad de singularización, respecto de las demás ciudades globales¹⁹. Sentada esta premisa, tres son los *indicadores* fundamentales de autogobierno de las ciudades globales: competencias municipales; poder financiero; y poder de autoorganización.

8. En lo que se refiere a las *competencias de los gobiernos locales*, de entrada, hay que fijar la atención tanto en la existencia de competencias peculiares para las ciudades globales como en la calidad de las competencias. Esto incluye cuatro indicadores²⁰.

a) Si el Derecho de cada país atribuye competencias municipales *adecuadas* a la realidad económica, política y social de las ciudades globales. La atención se fija aquí en competencias sobre infraestructuras de todo tipo (incluidas las de transporte inter-

¹⁸ S. CURTIS, «The meaning of global cities», en S. CURTIS, *The power of cities in International Relations*, Routledge, London y New York, 2014, p. 16.

¹⁹ M. PAGANO, «United States of America», en N. STYTTER (ed.), *Local Government and Metropolitan Regions in Federal Systems*, McGill-Queen's University Press, Montreal and Kingston, 2009, pp. 264-392 (p. 365); P. K. KRESL y D. LETRI, *Urban Competitiveness: Theory and Practice*, Routledge, London y New York, 2014.

²⁰ S. DÍEZ SASTRE, «Planta local y régimen municipal», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Gobiernos locales en Estados federales y descentralizados: Alemania, Reino Unido e Italia*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 2010, pp. 545-576 (p. 569).

nacional, como aeropuertos), competencias de planificación urbanística y uso del suelo, sobre educación y formación profesional, de igualación social, o sobre el estatuto de la población extranjera.

b) Cuál es la *forma* de atribución de competencias singulares, y por tanto cuál es el nivel de estabilidad jurídica de la competencia. Aquí es relevante comprobar si son las constituciones (estatales o regionales), las leyes u otros actos jurídicos inferiores la fuente de las competencias propias de los gobiernos municipales de las ciudades globales. También hay que considerar el carácter propio o delegado de las competencias municipales.

c) Si las competencias de las ciudades globales se ejercen con verdadera *autonomía o discrecionalidad de opción* o conforme a leyes, reglamentaciones o instrucciones supramunicipales precisas. Ciudades globales continentales, como Frankfurt, París o Madrid y las ciudades norteamericanas con «*home rule*» (como Nueva York, Los Ángeles o Chicago) disponen de esa autonomía real. Las ciudades globales de Asia (como Beijing o Shangai) normalmente no disponen de tal autonomía, por la tradición de gobierno centralizado.

d) La fortaleza misma de las competencias municipales en relación con poderes de *preemption* de las entidades regionales o centrales. De esta manera, competencias aparentemente sólidas de los gobiernos municipales pudieran resultar muy reducidas en sus sistemas jurídicos (como en buena parte de los estados de Estados Unidos) que permiten la revocación por leyes regionales o estatales.

9. *Poderes financieros de las ciudades globales.* En términos generales, los gobiernos locales se financian mediante distintas combinaciones de transferencias centrales (o regionales), rendimientos de tributos propios y créditos, públicos o privados (OECD/UCLG, 2016). Siendo las ciudades globales los centros de la actividad económica de sus países, se plantea la oportunidad de que los gobiernos municipales cuenten con ingresos específicos (por transferencias y tributarios) vinculados no solo a su superior demografía, sino también a la magnitud de su actividad económica. Aquí los indicadores de autogobierno son:

a) La existencia de *poderes tributarios singulares* para los gobiernos de las ciudades globales, así como el grado de autonomía en el ejercicio de ese poder tributario.

b) La asignación de una cuota o porcentaje de los *rendimientos de tributos estatales* en función de la recaudación efectivamente generada en las grandes ciudades.

c) La existencia de *transferencias específicas* estatales (o regionales) no condicionadas para las grandes ciudades.

10. *Organización interna.* En principio, toda organización del gobierno municipal ha de ser adecuada a sus tareas y competencias. Sin embargo, esta adecuación no siempre tiene lugar en la misma medida. De un lado, la *tradición uniformista* de los Estados nacionales, con frecuencia apoyada en realidades geográficas de micromunicipalismo, dificulta esta adecuación. De otro lado, la trascendencia de las ciudades globales para sus respectivos países motiva que los poderes políticos centrales o regionales impongan

jurídicamente formas organizativas que aseguren la subordinación del gobierno local al estatal o regional. Esto puede concretarse bien en la imposición de formas de gestión municipal desconcentrada (mediante distritos, para París)²¹, bien en la preceptiva existencia de órganos de control interno. A partir de estas consideraciones, los indicadores para el análisis jurídico son:

a) El reconocimiento normativo de *poderes de autoorganización* en los gobiernos de las ciudades globales, así como los límites al ejercicio de esos poderes.

b) La existencia de estructuras organizativas directamente *impuestas por las leyes*: representativas, de control o de desconcentración territorial.

11. La forma y nivel de autogobierno de cada ciudad global responde a factores institucionales propios de cada país. De entrada, hay que considerar como un fenómeno político normal que los Estados y las regiones (o naciones subestatales) pretendan incidir de forma relevante en el gobierno de aquellas ciudades en las que se concentra la dirección económica efectiva de cada país²². Pero esta intervención estatal o regional está limitada y encauzada por el sistema jurídico de cada país. Por eso es importante identificar cuáles son los *factores jurídicos determinantes* para la mayor o menor intervención supramunicipal en el gobierno de las ciudades globales. Entre estos factores se pueden citar:

a) *La mayor o menor tradición de centralización* del poder en cada Estado. Por distintas vías históricas, la hegemonía moderna de los Estados modernos se ha hecho con sacrificio de otras entidades políticas previas más elementales o limitadas, y entre ellas señaladamente las ciudades. Así ocurre en los ordenamientos jurídicos que responden al modelo de Estado-nación expandido desde Europa a finales del siglo XVIII. Este modelo de Estado, apoyado en principios de ciudadanía nacional e igualdad formal de los súbditos de cada Estado, subordina a los municipios y los iguala en su condición jurídica²³. En este contexto, el principio de legalidad parlamentario, propio del constitucionalismo liberal desde principios del siglo XIX, supone: primero, un fuerte sometimiento de las ciudades a los Estados; y segundo, una alta uniformidad o simetría relativa entre todos los municipios.

b) *La estructura territorial general de cada Estado*. La existencia de más o menos niveles territoriales de gobierno (central, regional, comarcal o provincial y municipal) y la posición constitucional o legal de cada uno de estos niveles territoriales lógicamente condiciona el gobierno municipal de cada ciudad global. En principio, la existencia de niveles regionales de gobierno (junto al Estado central) no reduce necesariamente las

²¹ J.-B. AUBY, *Droit de la Ville. Du fonctionnement juridique des villes au droit à la Ville*, Lexis Nexis, Paris, 2013, p. 232.

²² M. RÖBER y E. SCHRÖTER, «Governing the Capital - Comparing Institutional Reform in Berlin, London and Paris», Institute of European Studies, European Political Relations and Institutions, University of California, Berkeley, *Working Paper PRI-8*, 2004, pp. 1-33 (p. 14); L.-Y. ZHANG, «Dynamics and Constraints...», *op. cit.*, p. 1173.

²³ J.-B. AUBY, J.-F. AUBY y R. NOGUELLOU, *Droit des collectivités locales*, 3.^a ed., Puf, Paris, 2009, p. 2.

competencias y funciones de los gobiernos municipales, pero sí las somete a más controles²⁴. De otro lado, los niveles comarcales o provinciales de gobierno —cuando existen— no afectan de forma significativa a las grandes ciudades y en hipótesis, tampoco a las ciudades globales²⁵.

c) La opción constitucional o legal por una *planta local más o menos fragmentada* o concentrada. Una planta local muy fragmentada tendencialmente da lugar a instituciones metropolitanas superpuestas a las propiamente municipales²⁶. Estas instituciones tanto pueden ser imperativas (impuestas por ley estatal o regional) como derivadas de la cooperación intermunicipal. En cualquiera de sus formas, las instituciones metropolitanas (*Zweckverbände, communautés urbaines, commonwealths, regional special districts*) cuentan con competencias y fines restringidos a fenómenos propiamente metropolitanos (de transporte, residuos y vivienda, normalmente). En función de su composición y funciones, las instituciones metropolitanas tanto pueden ser favorables como limitativas para el gobierno de las ciudades globales. Hay que partir del dato empírico de que no todas las ciudades globales (en términos socio-económicos) son también municipios o ciudades en sentido jurídico. Es el caso de Sidney, en Australia, o de Londres, en el Reino Unido. En estos casos, la ciudad global adopta una identidad jurídica supramunicipal, bien cooperativa, como Sidney²⁷ o Frankfurt²⁸, bien imperativa, como la *Greater London Authority* (respecto de las entidades municipales o *boroughs*). Esta es una opción directamente promovida por la Unión Europea²⁹. Se puede enunciar, como hipótesis, que la menor identidad jurídica para la ciudad global trae consigo mayor dificultad en la formulación de políticas públicas homogéneas³⁰, mayor dependencia y necesidad de cooperación con otras organizaciones gubernativas, y la natural existencia de entidades supramunicipales para políticas de escala (área metropolitana, autoridad regional).

d) El *grado, alcance y estabilidad jurídica de la autonomía local* que los distintos Derechos nacionales reconocen a sus municipios. Como hipótesis de inicio, los sistemas jurídicos de fuerte autonomía local no impiden *per se* la intervención de las autoridades estatales y regionales en el gobierno de las ciudades globales, pero imponen límites

²⁴ F. VELASCO CABALLERO, «Distribución de competencias entre el Estado y las entidades territoriales», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Gobiernos locales en Estados federales y descentralizados: Alemania, Reino Unido e Italia*, Institut d'Estudis Autònòmics, Barcelona, 2010, pp. 505-524 (p. 505).

²⁵ J. ORTEGA BERNARDO, «Régimen supramunicipal de los gobiernos locales», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Gobiernos locales en Estados federales y descentralizados: Alemania, Reino Unido e Italia*, Institut d'Estudis Autònòmics, Barcelona, 2010, pp. 577-605 (p. 577).

²⁶ L. REYNOLDS, «Local Governments and Regional Governance», *The Urban Lawyer*, núm. 39-3, 2007, pp. 483-528 (p. 503).

²⁷ G. SAMSON, «Commonwealth of Australia», en N. STYTLER (ed.), *Local Government and Metropolitan Regions in Federal Systems*, McGill-Queen's University Press, Montreal and Kinston, 2009, pp. 8-36 (p. 18).

²⁸ R. KEIL, «The global city...», *op. cit.*

²⁹ S. PEMBERTON y J. MORPHET, «The Rescaling of Economic Governance: Insights into the Transitional Territories of England», *Urban Studies*, núm. 51-11, 2014, pp. 2354-2370 (p. 2013).

³⁰ J. HARRISON y M. HOYLER, «Megaregions: foundations, frailties, futures», en J. HARRISON y M. HOYLER, *Megaregions. Globalization's New Urban Form?*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2015, pp. 1-29.

y formas concretas: las intervenciones han de ser selectivas (informes vinculantes en procedimientos decisorios municipales; aprobaciones definitivas de proyectos locales; subvenciones financieras complementarias).

e) Más en general, las *características generales del sistema jurídico* de cada país también inciden de forma relevante en el autogobierno municipal de las grandes ciudades. En este sentido, la mayor o menor *tradición legalista* o la existencia contemporánea de extensas *reservas de ley* impuestas por la Constitución (como en Alemania, España o Italia) limitan el autogobierno de las ciudades globales (que carecen de poder propiamente legislativo) y permite más intervención del Estado o las regiones.

12. Como hipótesis de principio, entre los factores relevantes para el autogobierno de las ciudades globales *no se cuenta necesariamente la existencia de una ley específica* para la ciudad. Es cierto que algunas ciudades (normalmente, las ciudades capital de Estado) cuentan con un estatuto jurídico singular, a veces incluso de rango constitucional (como la «*citá metropolitana*» en el art. 114 de la Constitución italiana), aunque lo normal es que ese estatuto especial provenga de una ley estatal o regional. Ahora bien, la simple existencia de un estatuto legal especial no es por sí determinante del nivel de autogobierno municipal. Puede ser relevante en los casos de *home rule*, donde la ley tiene por objeto precisamente aumentar el nivel de autogobierno municipal³¹. Pero en otros muchos casos las leyes especiales limitan el autogobierno municipal. Este es el caso de París, mediante el art. L.2511-1 del *Code Général des Collectivités Territoriales*, o incluso de Madrid, a través de Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Estas dos últimas leyes especiales, en la medida en que imponen ciertas estructuras organizativas rígidas (como entidades territoriales desconcentradas: *arrondissements*, distritos) limitan la capacidad de autoorganización de los correspondientes gobiernos municipales.

IV. REGULACIONES SECTORIALES PARA LAS CIUDADES GLOBALES

13. Tal y como explica la ciencia económica, la concentración de servicios avanzados en las ciudades globales proyecta necesidades características y externalidades sociales que han de ser abordadas por el gobierno de cada ciudad global. Las concretas políticas públicas que afrontan estas necesidades o externalidades están en mayor o menor medida definidas o encauzadas por el Derecho de cada país o ciudad. Seis son los ámbitos de actuación local característicos de las ciudades globales, y determinantes para su capacidad competitiva en el contexto mundial: ayudas a la actividad económica, científica y tecnológica; planificación urbanística; investigación y formación; políticas sociales; relaciones exteriores; vecindad y ciudadanía.

³¹ R. BRIFFAULT y L. REYNOLDS, *Cases and Materials on State and Local Government Law*, 7.^a ed., West, 2009, p. 314.

1. Ayudas a la actividad económica, científica y tecnológica

14. La atracción y retención de las actividades económicas cualificadas (las propias de las ciudades globales) descansa, entre otros factores, en las ayudas o estímulos económicos que los agentes económicos transnacionales encuentran en cada ciudad³². Estas ayudas o incentivos públicos pueden ser muy diversos en su forma (beneficios fiscales, ayudas económicas directas o indirectas) y en su procedencia. Así, hay incentivos supranacionales (como los de la Unión Europea o del Banco Mundial), estatales, regionales o propiamente locales³³. La procedencia de los incentivos económicos guarda directa relación con el mayor o menor grado de protagonismo de las organizaciones supralocales en el gobierno de las ciudades globales. Pues lo propio de toda ayuda o beneficio fiscal es promover ciertas actividades económicas —y no otras— y en concretos lugares. Y en la medida en que estas opciones se toman en niveles de gobierno supramunicipales, queda en la misma medida condicionado el autogobierno municipal. De otro lado, las ayudas o incentivos tienen mayores o menores límites en el *Derecho de la competencia* de cada país³⁴. Esta constatación obliga a considerar, en cada ciudad global, la mayor o menor capacidad pública para incentivar la localización de las empresas transnacionales, y en qué medida esa capacidad de estímulo económico condiciona la competitividad internacional de cada ciudad.

2. Ordenación urbanística

15. Las ciudades globales proyectan dos retos a la planificación urbanística: la necesidad de generar *espacio urbano adecuado* para actividades de servicios muy cualificadas y tecnificadas; y el gobierno de las *externalidades urbanas* que se derivan de esas actividades económicas, así como de los flujos demográficos característicos a los que dan lugar³⁵. Las respuestas a estos retos están altamente condicionadas por el Derecho urbanístico en cada país, región y ciudad. Cuestiones centrales y determinantes son:

a) La capacidad pública de *zonificar* los usos del suelo para delimitar nuevos distritos de actividades económicas terciarias. La zonificación es una técnica urbanística ya históricamente utilizada para los desarrollos industriales de las ciudades³⁶, y en similar

³² L. A. REESE y R. ROSENFELD, «Local Economic Development in the United States and Canada. Institutionalizing Policy Approaches», *The American Review of Public Administration*, núm. 34-3, 2004, pp. 277-292.

³³ F. PASTOR-MERCHANTE, «Las ayudas locales a las empresas», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Tratado de Derecho económico local*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2017, pp. 297-318 (p. 298).

³⁴ D. WOOD, «Cuno v. Daimler Chrysler, Inc.: State “Aids” from an American Perspective», *European State Aid Law Quarterly*, núm. 6-1, 2007, pp. 8-12.

³⁵ H. LI, H. CAMPBELL y S. FERNÁNDEZ, «Residential Segregation, Spatial Mismatch and Economic Growth across EU Metropolitan Areas», *Urban Studies*, núm. 50-13, 2013, pp. 2642-2660.

³⁶ C. DE GUERRERO MANSO, *La zonificación de la ciudad: concepto, dinámica y efectos*, Thomson Reuters Aranzadi, 2012.

sentido sirve ahora para la generación de los *distritos económicos avanzados* (financieros, tecnológicos, de servicios) de las ciudades globales³⁷.

b) La *financiación de las dotaciones públicas* (infraestructuras de transporte, redes de comunicaciones electrónicas, etc.) asociadas a las actividades económicas características de las ciudades globales. Los Derechos urbanísticos nacionales oscilan entre mayores o menores niveles de financiación privada (por los propietarios del suelo) de las dotaciones públicas³⁸. El mayor o menor coste de urbanización determina también el mayor o menor precio del suelo construido, lo que actúa como factor de atracción o disuasión económica.

c) Las posibles medidas de reequilibrio para evitar o compensar fenómenos de *gentrificación* de ciertos distritos urbanos³⁹, de *ghettización* de otros⁴⁰, y de desequilibrio ambiental en el conjunto de la ciudad⁴¹.

d) La conexión de los distritos económicos globales con los demás municipios del área metropolitana de cada ciudad global y con su entorno regional.

16. En el análisis del Derecho urbanístico que rige cada ciudad global hay que atender, además de a las cuestiones materiales (sobre el uso del suelo), a la distribución vertical del poder urbanístico: a qué nivel de gobierno corresponde en mayor o menor medida la ordenación urbanística de las ciudades globales⁴². La planificación de las ciudades es normalmente una tarea local. Pero en las ciudades globales entran en juego también importantes intereses estatales y regionales, en un doble sentido. En primer lugar, puede ocurrir que sea el gobierno central —frente al local— el más interesado en la concentración de actividades de servicios económicos avanzados en concretas ciudades (e incluso en ámbitos espaciales concretos de esas ciudades). Pero también puede ocurrir lo opuesto, que para evitar la inflación del precio de suelo construido el gobierno central prefiera impedir la concentración y especialización económica cualificada en una ciudad⁴³. A partir de estos intereses en posible tensión, el Derecho de cada país concede mayor o menor protagonismo a cada nivel de gobierno. Se puede partir de la afirmación general de que en

³⁷ Para Tokio: B. SHIBATA, «Land-Use Law in the United States and Japan: A Fundamental Overview and Comparative Analysis», *Washington University Journal of Law & Policy*, núm. 10, 2002, pp. 164-266 (p. 200). Para Shenzhen: F. CHENG, F. VAN OORT, S. GEERTMAN y P. HOOIMEIJER, «Science Parks and the Co-location of High-tech Small- and Medium-sized Firms in China's Shenzhen», en *Urban Studies*, núm. 51-4, 2014, pp. 1073-1089.

³⁸ J. C. JUERGENSMEYER y T. E. ROBERTS, *Land use planning and development regulation law*, 2.ª ed., Thomson West, St. Paul (USA), 2007, pp. 95 y 338 y ss. R. KEIL, «The global city...», *op. cit.*; W. KLEIN y M. LEWIS, *Planning and urban design standards*, American Planning Association, Chicago, 2006; R. PLATT, *Land Use and society: Geography, Law and Public Policy*, Island Press, Washington, 2004, pp. 208 y ss.; M. BRENNER, *Öffentliches Baurecht*, C. F. Müller, Karlsruhe, 2014.

³⁹ L. LEES, H. BANG SSHING y E. LÓPEZ-MORALES, *Planetary Gentrification*, Polity Press, 2016.

⁴⁰ J. GARREAU, *Edge City: Life on the New Frontier*, Anchor Books, New York, 1991.

⁴¹ R. GOTTLIEB y S. NG, *Global Cities, Urban Environments in Los Angeles, Hong Kong, and China*, MIT Press, Cambridge (USA), 2017; D. WILLIAMS, *Global Urban Growth: A Reference Handbook*, ABC-CLIO: Contemporary World Issues, Santa Barbara (USA), 2012.

⁴² D. BOWIE, *Politics, Planning and Homes in a World City*, Routledge, London and New York, 2010.

⁴³ L.-Y. ZHANG, «Dynamics and Constraints...», *op. cit.*, p. 1175.

principio cada gobierno municipal dispone de poder de planificación urbanística sobre su territorio⁴⁴. Esta afirmación se corresponde con la imagen tradicional del autogobierno local. Pero este poder local de planeamiento puede estar fuertemente condicionado por decisiones locales o regionales. Así, en sistemas jurídico-urbanísticos altamente centralizados se puede reconocer al Estado central la facultad de zonificar y ordenar inmediatamente distritos económicos específicos, tal puede ser el caso de las ciudades globales en China⁴⁵. En otros sistemas menos centralizados también puede haber una cierta presencia estatal o regional en la zonificación del espacio urbano (por ejemplo, mediante la regulación central de «distritos especiales»). Es posible, también, que la potestad de planificación urbanística se eleve a entidades supramunicipales. Importa aquí analizar si la zonificación supramunicipal se impone o no sobre los *master plans* de cada ciudad, y en qué medida y con qué instrumentos de planificación cada municipio puede insertar las decisiones de zonificación económica en un modelo propio de desarrollo urbano.

3. Investigación y formación

17. Lo singular de la actividad económica de las ciudades globales es la alta concentración de servicios avanzados o de alta cualificación (científica, tecnológica, etc.). Esto exige que en las ciudades globales exista también una intensa *concentración de entidades científicas y educativas* que interactúen intensamente con la estructura empresarial de la ciudad⁴⁶. Más allá de la comprobación de esta situación, desde la perspectiva jurídica es necesario analizar en qué medida el Derecho de cada país favorece, y con qué formas, la interacción entre las instituciones de investigación y educación (universitaria o profesional) y la actividad económica. Este análisis incluye: la regulación de la formación profesional en cada país (más o menos imbricado con la actividad económica privada); las estructuras de investigación e innovación tecnológica, fundamentalmente desde la perspectiva de la transferencia de resultados de investigación al sector productivo; las formas cooperativas entre instituciones de investigación y educación superior, las empresas y los distintos niveles de gobierno, como son los «parques científicos» o tecnológicos o los consorcios de investigación y desarrollo⁴⁷.

4. Políticas sociales

18. En las ciudades globales, como también en otras grandes ciudades del mundo, se producen fenómenos de fuerte *desigualdad social*. Normalmente, en las ciudades

⁴⁴ C. JUERGENSMEYER y T. E. ROBERTS, *Land use planning...*, *op. cit.*, pp. 23 y ss.; R. PLATT, *Land Use and society...*, *op. cit.*, pp. 260 y ss.

⁴⁵ L.-Y. ZHANG, «Dynamics and Constraints...», *op. cit.*, p. 1168.

⁴⁶ W. WIM y D. C. PERRY (eds.), *Global universities and urban development: Case studies and analysis*, M. E. Sharpe, New York, 2008.

⁴⁷ F. CHENG, F. VAN OORT, S. GEERTMAN y P. HOOIMEIJER, «Science Parks...», *op. cit.*

globales se localiza un sector empresarial y profesional muy cualificado, con rentas muy altas. Frente a este segmento demográfico, las mismas ciudades globales (o sus áreas metropolitanas) albergan trabajadores empobrecidos, provenientes de sectores industriales ya deslocalizados y nuevos trabajadores que prestan servicios de segundo nivel en torno a los sectores empresariales avanzados⁴⁸. La fuerte desigualdad económica se proyecta también sobre la estructura urbana, que resulta muy *segmentada*⁴⁹. Desde esta perspectiva, el alto desarrollo económico de las ciudades globales provoca, al tiempo, fuertes externalidades urbanas. Sentado esto, el análisis jurídico se debe centrar en identificar cómo el Derecho de cada país y de cada ciudad aborda estos fenómenos de desigualdad. Objeto de atención son la existencia de ayudas económicas públicas, como las rentas de inserción⁵⁰, reglas de salarios mínimos (bien generales, bien indirectamente, mediante cláusulas en la contratación pública)⁵¹, beneficios tributarios selectivos o ayudas de vivienda.

5. Relaciones exteriores

19. Una seña de identidad de las ciudades globales es su estrecha interacción, por encima de las fronteras de los Estados⁵². Las ciudades globales actúan en una red mundial de cuya fluida conectividad depende su éxito económico⁵³. Como *ciudades en competencia* por recursos económicos, las ciudades globales desarrollan actividades de promoción y captación internacional de sujetos, actividades e inversiones, tanto públicos (de organizaciones internacionales, como el Banco Mundial, o de la Unión Europea) como privados (de empresas transnacionales). Esto supone que las ciudades globales desarrollan actividades económicas promocionales fuera de su ámbito territorial, lo que contrasta con las tradiciones jurídicas de limitación de la actividad municipal a su territorio⁵⁴. De otro lado, las ciudades globales *cooperan* entre sí en aquellos asuntos que les son característicos, como los de planificación urbana o los medioambientales. Es el caso del grupo C-40, inicialmente impulsado por Londres, para la cooperación de ciudades

⁴⁸ C. FARREL, «Immigrant suburbanization and the shifting geographic structure of metropolitan segregation in the United States», en *Urban Studies*, núm. 53-1, 2014, pp. 57-76.

⁴⁹ N. MARQUADT, *Down and Out in Los Angeles and Berlin: The Sociospatial Exclusion of Homeless People*, Temple University Press, Philadelphia, 2013.

⁵⁰ F. FIGARI, M. MATSAGANIS y H. SUTHERLAND, «Are European social safety nets tight enough? Coverage and adequacy of Minimum Income schemes in 14 EU countries», *International Journal of Social Welfare*, núm. 22-1, 2013, pp. 3-14.

⁵¹ A. WIESBROCK, «Socially responsible public procurement. European value or national choice?», en B. SJAFJELL y A. WIESBROCK (eds.), *Sustainable Public Procurement under EU Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2016, pp. 75-98.

⁵² S. CURTIS, «The meaning of global cities», *op. cit.*, p. 18.

⁵³ K. PAIN, G. HAMME, S. VINCIGUERRA y Q. DAVID, «Global networks, cities and economic performance: Observations from an analysis of cities in Europe and the USA», *Urban Studies*, núm. 53-6, 2016, pp. 1137-1161.

⁵⁴ M. BURGI, *Kommunalrecht*, 3.ª ed., C. H. Beck, München, 2010, p. 41.

contra el cambio climático⁵⁵ o de la organización sin ánimo de lucro «New York Global Partners Inc.». El fundamento y alcance de esta cooperación encuentra aún múltiples dificultades jurídicas, derivadas del protagonismo estatal en todos los fenómenos internacionales o transfronterizos⁵⁶. Dada la creciente relevancia e interacción internacional de las ciudades globales, los tratados internacionales (como el art. 10.III de la Carta Europea de la Autonomía Local) y los Derechos estatales van generando espacios de *subjetividad internacional* para sus ciudades (por ejemplo, para Alemania, BVerfGE 87, 237). La forma y la intensidad con que esto ocurra en cada país, condiciona el desarrollo y competitividad de cada ciudad global, así como su capacidad para solucionar las externalidades sociales asociadas a la globalización.

6. Vecindad y ciudadanía

20. Desde el punto de vista demográfico, las ciudades globales son muy singulares. Atraen a su territorio a tres tipos de población provenientes de todo el mundo: profesionales muy cualificados en los servicios característicos de la economía global (financieros, tecnológicos, jurídicos, logísticos y similares); trabajadores menos cualificados, y con menos expectativas salariales, que desarrollan los servicios complementarios (transporte, mantenimiento, etc.) vinculados a los servicios cualificados; y en tercer lugar, población atraída por el alto nivel educativo, cultural o calidad de vida que ofrecen las ciudades globales⁵⁷. Tradicionalmente, la regulación de los flujos migratorios es una política pública que el Derecho reserva al Estado central. Sin embargo, los Derechos estatales con frecuencia permiten que los municipios regulen las condiciones de vida de los inmigrantes en su territorio⁵⁸, incluso que se opongan a medidas coactivas del Estado central (como ocurre con las «ciudades santuario» en Estados Unidos)⁵⁹. En consecuencia, es objeto de interés jurídico el alcance de los poderes de regulación de la extranjería en las ciudades globales, y en qué medida los municipios efectivamente llegan a generar estatutos jurídicos singulares para los ciudadanos extranjeros en su territorio.

⁵⁵ M. ACUTO, *Global Cities, Governance and Diplomacy. The Urban Link*, Routledge, London, New York, 2013.

⁵⁶ H. P. AUST, «“Global cities” und das Grundgesetz: Kommunal Selbstverwaltung und auswärtige Gewalt», en M. P. NUEBACHER (ed.), *L'État, c'est quoi? Staatsgewalt im Wandel*, Nomos, Baden-Baden, 2015, pp. 1 ss. (p. 6).

⁵⁷ T. BUCH, S. HAMANN, A. NIEBUHR y A. ROSSEN, «What Makes Cities Attractive? The Determinants of Labour Migration in Germany», *Urban Studies*, núm. 51-9, 2014, pp. 1960-1978.

⁵⁸ F. VELASCO CABALLERO, «Políticas y competencias locales sobre inmigración», en S. DÍEZ SASTRE (dir.), *Inmigración y gobiernos locales*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2010, pp. 65-120 (p. 98).

⁵⁹ L. REYNOLDS, «Immigration federalism and local regulation in the United States», en F. VELASCO y M.ª de los Á. TORRES (eds.), *Global cities and immigrants*, Peter Lang, New York, 2015, pp. 11-34 (p. 23).

V. BIBLIOGRAFÍA

- ABU-LUGHOD, J.: *New York, Chicago, Los Angeles: America's Global Cities*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1999.
- ACUTO, M.: *Global Cities, Governance and Diplomacy. The Urban Link*, Routledge, London, New York, 2013.
- AUBY, J.-B.: *Droit de la Ville. Du fonctionnement juridique des villes au droit à la Ville*, Lexis Nexis, Paris, 2013.
- AUBY, J.-B.; AUBY, J.-F., y NOGUELLOU, R.: *Droit des collectivités locales*, 3.^a ed., Puf, Paris, 2009.
- AUST, H. P.: «“Global cities” und das Grundgesetz: Kommunal Selbstverwaltung und auswärtige Gewalt», en M. P. NUEBACHER (ed.), *L'État, c'est quoi? Staatsgewalt im Wandel*, Nomos, Baden-Baden, 2015, pp. 1 ss.
- BOWIE, D.: *Politics, Planning and Homes in a World City*, Routledge, London y New York, 2010.
- BRENNER, M.: *Öffentliches Baurecht*, C. F. Müller, Karlsruhe, 2014.
- BRIFFAULT, R., y REYNOLDS, L.: *Cases and Materials on State and Local Government Law*, 7.^a ed., West, 2009.
- BUCH, T.; HAMANN, S.; NIEBUHR, A., y ROSSEN, A.: «What Makes Cities Attractive? The Determinants of Labour Migration in Germany», *Urban Studies*, núm. 51-9, 2014, pp. 1960-1978.
- CHENG, F.; VAN OORT, F.; GEERTMAN, S., y HOOIMEIJER, P.: «Science Parks and the Co-location of High-tech Small- and Medium-sized Firms in China's Shenzhen», *Urban Studies*, núm. 51-4, 2014, pp. 1073-1089.
- CURTIS, S.: «The meaning of global cities», en S. CURTIS, *The power of cities in International Relations*, Routledge, London y New York, 2014, pp. 16 ss.
- DE GUERRERO MANSO, C.: *La zonificación de la ciudad: concepto, dinámica y efectos*, Thomson Reuters Aranzadi, 2012.
- DIEZ SASTRE, S.: «Planta local y régimen municipal», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Gobiernos locales en Estados federales y descentralizados: Alemania, Reino Unido e Italia*, Institut d'Estudis Autònomic, Barcelona, 2010, pp. 545-576.
- *La formación de conceptos en el Derecho público. Un estudio de metodología académica: definición, funciones y criterios de formación de los conceptos jurídicos*, Marcial Pons, Madrid, 2018.
- FARREL, C.: «Immigrant suburbanization and the shifting geographic structure of metropolitan segregation in the United States», *Urban Studies*, núm. 53-1, 2014, pp. 57-76.
- FIGARI, F.; MATSAGANIS, M., y SUTHERLAND, H.: «Are European social safety nets tight enough? Coverage and adequacy of Minimum Income schemes in 14 EU countries», *International Journal of Social Welfare*, núm. 22-1, 2013, pp. 3-14.
- GARREAU, J.: *Edge City: Life on the New Frontier*, Anchor Books, New York, 1991.
- GOTTLIEB, R., y NG, S.: *Global Cities, Urban Environments in Los Angeles, Hong Kong, and China*, MIT Press, Cambridge (USA), 2017.
- HARRISON, J., y HOYLER, M.: «Megaregions: foundations, frailties, futures», en J. HARRISON y M. HOYLER, *Megaregions. Globalization's New Urban Form?*, Edward Elgar Publishing, Cheltenham, 2015, pp. 1-29.
- ISING, E. F. (ed.): *Democracy, Citizenship and the Global City*, Routledge, London, 2000.
- JUERGENSMEYER, J. C., y ROBERTS, T. E.: *Land use planning and development regulation law*, 2.^a ed., Thomson West, St. Paul (USA), 2007.
- KEIL, R.: «The global city comes home: Internalised globalisation in Frankfurt Rhine-Main», *Urban Studies*, núm. 48-12, 2011, pp. 2495-2517.

- KLEIN, W., y LEWIS, M.: *Planning and urban design standards*, American Planning Association, Chicago, 2006.
- KRESL, P. K., y LETRI, D.: *Urban Competitiveness: Theory and Practice*, Routledge, London y New York, 2014.
- LAPOINTE, B.: *Mondialisation et collectivités territoriales*, Editions L'Építoge, Le Mans, 2012.
- LEES, L.; BANG SHING, H., y LÓPEZ-MORALES, E.: *Planetary Gentrification*, Polity Press, 2016.
- LI, H.; CAMPBELL, H., y FERNÁNDEZ, S.: «Residential Segregation, Spatial Mismatch and Economic Growth across EU Metropolitan Areas», *Urban Studies*, núm. 50-13, 2013, pp. 2642-2660.
- MAROTTA, G., y PASTENA, E.: *Le città metropolitane*, CEDAM Wolters Kluwer, 2013.
- MARQUADT, N.: *Down and Out in Los Angeles and Berlin: The Sociospatial Exclusion of Homeless People*, Temple University Press, Philadelphia, 2013.
- NAGEL, K. J. (ed.): *The problem of the capital city. New research on federal capitals and their territory*, Institut d'Estudis Autònòmic, Barcelona, 2013.
- NEAL, Z.: «Does World City Network Research Need Eigenvectors?», *Urban Studies*, núm. 50-8, 2013, pp. 1648-1659.
- ORTEGA BERNARDO, J.: «Régimen supramunicipal de los gobiernos locales», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Gobiernos locales en Estados federales y descentralizados: Alemania, Reino Unido e Italia*, Institut d'Estudis Autònòmic, Barcelona, 2010, pp. 577-605.
- PAGANO, M.: «United States of America», en N. STYTTLER (ed.), *Local Government and Metropolitan Regions in Federal Systems*, McGill-Queen's University Press, Montreal and Kingston, 2009, pp. 264-392.
- PAIN, K.; HAMME, G.; VINCIGUERRA, S., y DAVID, Q.: «Global networks, cities and economic performance: Observations from an analysis of cities in Europe and the USA», *Urban Studies*, núm. 53-6, 2016, pp. 1137-1161.
- PASTOR-MERCHANTE, F.: «Las ayudas locales a las empresas», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Tratado de Derecho económico local*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2017, pp. 297-318.
- PEMBERTON, S., y MORPHET, J.: «The Rescaling of Economic Governance: Insights into the Transitional Territories of England», *Urban Studies*, núm. 51-11, 2014, pp. 2354-2370.
- PLATT, R.: *Land Use and society: Geography, Law and Public Policy*, Island Press, Washington, 2004.
- PORTER, M. E.: «Regions and the New Economics of Competition», en A. J. SCOTT (ed.), *Global City-Regions, Trends, Theory, Policy*, Oxford University Press, Oxford, 2002, pp. 139-157.
- REESE, L. A., y ROSENFELD, R.: «Local Economic Development in the United States and Canada. Institutionalizing Policy Approaches», *The American Review of Public Administration*, núm. 34-3, 2004, pp. 277-292.
- REYNOLDS, L.: «Local Governments and Regional Governance», *The Urban Lawyer*, núm. 39-3, 2007, pp. 483-528.
- «Immigration federalism and local regulation in the United States», en F. VELASCO y M.^a de los Á. TORRES (eds.), *Global cities and immigrants*, Peter Lang, New York, 2015, pp. 11-34.
- RÖBER, M., y SCHRÖTER, E.: «Governing the Capital - Comparing Institutional Reform in Berlin, London and Paris», Institute of European Studies. European Political Relations and Institutions. University of California, Berkeley, *Working Paper PRI-8*, 2004, pp. 1-33.
- RÖBER, M.; SCHRÖTER, E., y WOLLMANN, H.: *Moderne Verwaltung Für Moderne Metropolen: Berlin Und London Im Vergleich*, Verlag für Sozialwissenschaften, Berlin, 2012.
- RODRÍGUEZ-POSE, A.: «The rise of the “city-region” concept and its development policy implications», *European Planning Studies*, núm. 16-8, 2008, pp. 1025-1046.

- SAITO, A.: «Global city formation in a capitalist developmental state: Tokyo and the waterfront sub-centre project», *Urban Studies*, núm. 40-2, 2003, pp. 283-308.
- SAMSON, G.: «Commonwealth of Australia», en N. STYTTLER (ed.), *Local Government and Metropolitan Regions in Federal Systems*, McGill-Queen's University Press, Montreal and Kinston, 2009, pp. 8-36.
- SASSEN, S.: *The global city*, Princeton University Press, New York, London, Tokyo, 2.^a ed., 2001.
- SHIBATA, B.: «Land-Use Law in the United States and Japan: A Fundamental Overview and Comparative Analysis», *Washington University Journal of Law & Policy*, núm. 10, 2002, pp. 164-266.
- SHORT, J. R.: *Global Metropolitan. Globalizing cities in a capitalist world*, Routledge, London y New York, 2004.
- TAYLOR, P., y DERUDDER, B.: *World City Network. A global urban analysis*, 2.^a ed., Routledge, 2016.
- VELASCO CABALLERO, F.: «Distribución de competencias entre el Estado y las entidades territoriales», en F. VELASCO CABALLERO (dir.), *Gobiernos locales en Estados federales y descentralizados: Alemania, Reino Unido e Italia*, Institut d'Estudis Autònoms, Barcelona, 2010, pp. 505-524.
- «Políticas y competencias locales sobre inmigración», en S. DíEZ SASTRE (dir.), *Inmigración y gobiernos locales*, Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2010, pp. 65-120.
- WHITE, J. H.: «Old Wine, Cracked Bottle?», *Urban Affairs Review*, núm. 33-4, 1998, pp. 451-477.
- WIESBROCK, A.: «Socially responsible public procurement. European value or national choice?», en B. SJAFJELL y A. WIESBROCK (eds.), *Sustainable Public Procurement under EU Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2016, pp. 75-98.
- WILLIAMS, D.: *Global Urban Growth: A Reference Handbook*, ABC-CLIO: Contemporary World Issues, Santa Barbara (USA), 2012.
- WIM, W., y PERRY, D. C. (eds.): *Global universities and urban development: Case studies and analysis*, M. E. Sharpe, New York, 2008.
- WOOD, D.: «Cuno v. Daimler Chrysler, Inc.: State "Aids" from an American Perspective», *European State Aid Law Quarterly*, núm. 6-1, 2007, pp. 8-12.
- ZHANG, L.-Y.: «Dynamics and Constraints of State-led Global City Formation in Emerging Economies: The Case of Shanghai», *Urban Studies*, núm. 51-6, 2013, pp. 1162-1178.